

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2024-00029-00

Se inadmite la demanda de divorcio de la referencia, propuesto por MARTHA RAMÍREZ GUTIÉRREZ contra LUIS HORACIO GARCES ARDILA a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

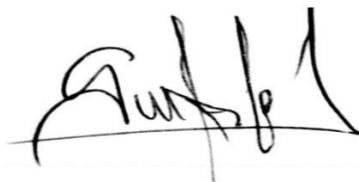
- 1) Indique el último domicilio conyugal, para los efectos de los numerales 1° y 2° del art. 28 del C.G.P.
- 2) La prueba testimonial ha de reunir los requisitos del artículo 212 de la misma obra, esto es “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma*”; asimismo, precisar si son mayores edad y su dirección electrónica.
- 3) Precisar el procedimiento que corresponde, y determinar en forma clara, la competencia del Despacho.
- 4) Indicar la dirección electrónica de la actora.

El mandatario integrará la subsanación y la demanda en un solo escrito, Arts. 90 y 93 CGP.

Se RECONOCE al abogado SAMUEL DAVID BENAVIDES MONTOYA, identificado con C.C. 1.099.215.916 y portador de la T.P. 399.909 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de MARTHA RAMÍREZ GUTIÉRREZ en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA